



RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 3 DE JUNIO DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE LAMBDA CIHALOTRIN 1,5% [CS] P/V COMO INSECTICIDA PARA EL CONTROL DE *Operophtera brumata* y *Drosophila suzukii* EN EL CULTIVO DEL ARANDANO

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 3 de junio de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de lambda cihalotrin 1,5% [CS] P/V como insecticida para el control de *Operophtera brumata* y *Drosophila suzukii* en el cultivo del arándano.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 3 de junio de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de lambda cihalotrin 1,5% [CS] P/V como insecticida para el control de *Operophtera brumata* y *Drosophila suzukii* en el cultivo del arándano.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la autorización excepcional contra *Operophtera brumata* en el cultivo del arándano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 31 de julio y el 28 de octubre de 2025, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad Autónoma de Asturias.

Punto SEGUNDO modificado. - La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad Autónoma de Asturias desde el 1 de julio al 28 de octubre de 2025 y para la **Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 31 de julio hasta el 28 de octubre de 2025.**

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, formulados a base de cihalotrin 1,5% [CS] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Asturias y **Andalucía**.
- Cultivo: Arándano al aire libre y en invernadero.
- Plaga/enfermedad:
 - Comunidad Autónoma de Asturias: *Operophtera brumata* y *Drosophila suzukii*
 - **Comunidad Autónoma de Andalucía: *Operophtera brumata***
- Dosis máxima: 1,3 l/ha
- Nº aplicaciones: 1
- Volumen de caldo: 400-600 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tel. no.: 91 347 82 74





- Plazo de seguridad: 7 días.
- Efectos de la autorización:
 - Comunidad Autónoma de Asturias: Desde el 1 julio al 31 de octubre de 2025
 - **Comunidad Autónoma de Andalucía: Desde el 31 de julio hasta el 28 de octubre de 2025.**

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA MANIPULACIÓN

El aplicador debe utilizar guantes de protección química adecuados durante la mezcla/carga, aplicación y limpieza del equipo, así como ropa de protección adecuada de tipo 6 (contra salpicaduras de productos líquidos) en aplicaciones manuales a cultivos bajos.

En tratamientos a cultivos altos (altura mayor de 1 metro) se utilizará protección respiratoria de tipo FFP3 y ropa de protección de tipo 3 ó 4 (hermética a productos líquidos).

No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco.

Tratar a favor del viento.

SPo 2: Lávese toda la ropa de protección después de usarla.

SPo 4: El recipiente debe abrirse al aire libre y en tiempo seco.

SPo 5: Ventilar los invernaderos tratados hasta que se haya secado la pulverización antes de volver a entrar.

MITIGACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 10 m en cultivos herbáceos con cubierta vegetal y 40 m en cultivos leñosos hasta las masas de agua superficial. Con utilización de boquillas de deriva de 95% de reducción, respetar 10 m en cultivos leñosos

SPe 3: Para proteger los artrópodos no objeto del tratamiento, respétese sin tratar una banda de seguridad de 30 m en cultivos arbóreos, 10 m en viña y 5 m en cultivos herbáceos hasta la zona no cultivada o cultivos adyacentes.

SPe 8: P Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento y durante 1 día después del mismo.





La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio García Muro

